



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, INFORMA LA EXISTENCIA DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL

| | |
|---------------------------|---|
| Medio de control | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO N° 149 DE 18 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA |
| Radicado | 76001-23-33-000-2020-00251-00 |
| Magistrada Ponente | ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES |

El presente AVISO se fija por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 185 del CPACA), y las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en la materia podrán presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo (art. 186.3 CPACA).

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se fija el día trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DESPACHO ALCALDE
NIT: 890 399 045-3



DECRETO No. 0149 de 2020

(18 de marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA AL DECRETO 0147 DEL 15 DE MARZO DEL 2020 MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN Y TRANSITORIAS DE POLICIA, PARA LA MITIGACION DEL RIESGO FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA”

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere la ley, en especial el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, las contenidas en los artículos 2, 31 y 35 de la Ley 1617 de 2013; en los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994; en el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016; los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, la Ley 9 de 1979,

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de marzo del 2020, se expidió el Decreto 0147 del 2020, por medio del cual se adoptan medidas sanitarias de prevención y transitorias de policía para mitigación del riesgo frente al Coronavirus (Covid-19).

Que como consecuencia de la rápida propagación del nuevo coronavirus (COVID19), el señor Presidente de la República señaló que a partir del día 16 de marzo de 2020 se adoptan en todo el territorio nacional medidas para restringir el ingreso de personas no nacionales y no residentes en Colombia, así como todos los pasajeros colombianos en el extranjero y residentes extranjeros quienes tendrán aislamiento preventivo obligatorio por 14 días, así como también, la medida relacionada con la suspensión de clases presenciales de niños, niñas y adolescentes de instituciones educativas públicas del país, entre otras medidas de carácter restrictivas.

Que adicional a ello, el Gobierno Nacional ha endurecido gradualmente las medidas inicialmente adoptadas mediante la Resolución 385 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, como consecuencia de la propagación descrita ut supra.

Que el Distrito especial de Buenaventura, por su posición geográfica tiene condiciones preferentes en relación de ser industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico, lo que conlleva a que su territorio en la jurisdicción de Buenaventura



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DESPACHO ALCALDE
NIT: 890 399 045-3

0149-
18 MAR 2020



lleguen un gran número de turistas y personas relacionadas con la actividad portuaria, provenientes de diferentes lugares de Colombia y del mundo.

Que el Ministerio de Salud, reporta a la fecha, 75 casos de COVID-19 en diferentes ciudades del país, incluidas Cali, Palmira y Buga, en el Departamento del Valle del Cauca.

Que en sección extraordinaria del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo realizado el 16 de marzo de 2020, se analizó el riesgo que enfrenta el Distrito de Buenaventura frente a la pandemia generada por el COVID-19, recomendando fortalecer las medidas de contención frente a la inminente llegada del virus mencionado.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar y adicionar el decreto 0147 de 15 de marzo de 2020, *"por medio del cual se adoptan medidas sanitarias de prevención y transitorias de policía para la mitigación del riesgo frente al coronavirus (covid19) en el distrito de buenaventura"*.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTICULO 1°. MODIFICAR el artículo 2° del decreto 0147 del 15 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas sanitarias de prevención y transitorias de policía para la mitigación del riesgo frente al coronavirus (covid19) en el Distrito de Buenaventura. El cual quedara así:

ARTICULO 2°. En ejercicio de la competencia extraordinaria de policía ordenase la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de treinta (30) personas en contacto estrecho, es decir, a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona.

Parágrafo 1°. Se evaluarán los riesgos de transmisibilidad del COVID 19, en las actividades o eventos descritos en el artículo anterior, que impliquen la concentración de un número menor a treinta (30) personas, en espacios cerrados o abiertos, para determinar si el evento o actividad debe ser suspendido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DESPACHO ALCALDE
NIT: 890 399 045-3

0149-
18 MAR 2020



Parágrafo 2°. Solo en casos excepcionales, las actividades programadas con antelación a la expedición de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, y que por el interés general deban realizarse, las autoridades de que trata el artículo 14° del presente decreto, estudiarán la posibilidad de su realización, teniendo en cuenta el estricto cumplimiento de las recomendaciones establecidas para la prevención del COVID 19.

Parágrafo 3°. Para tal efecto la Secretaria Distrital de Gobierno y Seguridad Ciudadana, en aplicación de Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones legales, expedirá los actos administrativos a que haya lugar.

ARTICULO 2°. MODIFICAR el artículo 6° del decreto 0147 del 15 de marzo de 2020, *“por el cual se adoptan medidas sanitarias de prevención y transitorias de policía para la mitigación del riesgo frente al coronavirus (covid19) en el Distrito de Buenaventura”*, de conformidad a lo establecido en la Resolución 407 de 13 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, el cual quedara así:

ARTICULO 6° En coordinación con la Dirección General Marítima (DIMAR), prohibir el atranque de naves de pasaje de tráfico marítimo internacional en las instalaciones portuarias del Distrito de Buenaventura, así como el embarque, desembarque y cambio de tripulación y descargue de equipaje de las mismas, incluyendo la autorización del permiso en tierra, salvo los casos de emergencia médica dada por la autoridad sanitaria.

Las autoridades sanitarias Distritales, cuando se permita el fondeo de naves que cumplan con las condiciones señaladas, realizaran una inspección sanitaria con el fin de identificar posibles riesgos de presencia de COVID-19, y con base de la misma, adoptarán las medidas sanitarias que consideren necesarias para evitar el contagio y propagación del virus.

ARTICULO 3°. ADICIONAR el siguiente artículo al Decreto 0147 de 15 de marzo de 2020.

ARTICULO 16. Ordénese el cierre temporal de las playas pertenecientes al Distrito Especial de Buenaventura, para actividades turísticas y eventos masivos, tales como reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

Parágrafo 1°: La anterior disposición será supervisada en coordinación con la Capitanía de Puerto y los miembros de la Fuerza pública, quienes realizaran

*Edificio Centro Administrativo Distrital – CAD Calle 2ª Carrera. 3ª, piso 6°
PBX 24 10990 – 24 10929, Código Postal 7645
www.buenaventura.gov.co*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DESPACHO ALCALDE
NIT: 890 399 045-3

0149-
18 MAR 2020



las respectivas visitas de inspección para el control y cumplimiento de la misma.

Parágrafo 2°: El presente artículo tendrá vigencia desde la fecha de publicación del presente decreto hasta el 31 de marzo de 2020.

ARTICULO 4°. ADICIONAR el siguiente artículo al Decreto 0147 de 15 de marzo de 2020.

ARTICULO 17. Ordénese el cierre temporal de balnearios y sitios turísticos ubicados en la zona carretable (antigua vía al mar y carretera Cabal Pombo) en la jurisdicción territorial del Distrito de Buenaventura.

Parágrafo 1°: El presente artículo tendrá vigencia desde la fecha de publicación del presente decreto hasta el 31 de marzo de 2020.

ARTICULO 5°. ADICIONAR el siguiente artículo al Decreto 0147 de 15 de marzo de 2020.

ARTICULO 18. Suspender temporalmente las actividades comerciales en establecimientos abiertos al público tales como discotecas, bares, tabernas, clubes nocturnos, sales de cine, casinos, licorerías, clubes sociales, gimnasios, salones de juegos, centros recreativos, estaderos, cantinas y similares.

Parágrafo Único: Ordenar a los almacenes de cadena, centros comerciales e entidades bancarias y/o financieras, adoptar medidas tendientes a limitar el acceso masivo de ciudadanos a sus instalaciones, sin exceder el número máximo de 30 personas señalado en el artículo 2° del Decreto 0147 de 15 de marzo 2020.

ARTICULO 6°. ADICIONAR el siguiente artículo al Decreto 0147 de 15 de marzo de 2020.

ARTICULO 19. Restrinjase el acceso al Malecón Bahía de la Cruz y el Bulevar del Centro, para el desarrollo de actividades lúdicas, recreativas, deportivas y ocio que aglomeren más de 30 personas, la materialización de esta medida se realizara en coordinación y apoyo de la Policía Nacional.

Parágrafo Único. Ordénese a los establecimientos comerciales ubicados al interior del Malecón Bahía de la Cruz, adoptar todas las medidas higiénicas necesarias en los espacios y superficie de contagio, así mismo limitar el ingreso a un número máximo de 30 personas de manera simultánea.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DESPACHO ALCALDE
NIT: 890 399 045-3

0149-
18 MAR 2020



ARTICULO 7°. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico Buenaventura, a los dieciocho (17) días de marzo de 2020.

18 MAR 2020

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA
ALCALDE DISTRITAL

Proyectado: ULPIANNO RIASCOS – SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
Reviso y Aprobó: MAURICIO AGUIRRE – JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA